

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319797558**

**NUEVA CERMAQ CHILE S.A.  
77.026.097-3**

**CULTIVO Y CRIANZA DE PECES MARINOS**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**PUERTO MONTT, 03/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095076 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6° y Artículo 18°, ambos del Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La presentación del Formulario 2117 de fecha 14.06.2019, efectuada por mandatario don [REDACTED] RUT: 1 [REDACTED] en representación de NUEVA CERMAQ S.A., R.U.T.: 77.026.097-3, con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América, desde su inicio de actividades.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, NUEVA CERMAQ CHILE S.A. nace de la división de CERMAQ CHILE S.A. RUT:79.784.980-4, según escritura pública de fecha 16 de mayo de 2019, suscrita ante doña [REDACTED], de la 37° Notaría de Santiago. Dicha sociedad tiene por objeto: la extracción, cultivo, crianza y comercialización de toda clase de seres vivos, ya sea vegetales o animales que tengan en el agua su medio natural de vida. La sociedad podrá desarrollar también actividades rentísticas, invirtiendo en acciones, bonos y valores semejantes y en bienes raíces o muebles.

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en las letras c) y d) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente:

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que señala: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente." Continúa indicando; "Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente."

El contribuyente expone en su presentación que "NUEVA CERMAQ es en su mayoría la realización de actividades de reproducción y venta de peces y mariscos, pactándose en este último caso el precio de venta en dólares y que los contratos que norman la operación de la Compañía serán en dólares".

Al respecto se señala que, a la fecha de hoy, la empresa Nueva Cermaq Chile S.A., no ha generado ingresos aún ni adjunta a la presentación documento alguno que acredite que el dólar es la moneda en que se liquidan los precios de venta de su mercadería.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, dispone en la letra d) del resolutivo N°3 que señala: "Cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Lo anterior implica la necesidad de establecer lo siguiente:

d.1.- La calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras. (i) Filiales: Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. (iii) Determinación de sus resultados para fines tributarios por parte de la matriz o titular del establecimiento permanente en la moneda extranjera en la que se solicita la autorización: lo anterior se tendrá por acreditado presentando junto con la solicitud el documento "Declaración Jurada Simple sobre determinación de resultados en moneda extranjera por parte de la matriz o titular del Establecimiento Permanente para los efectos de solicitar autorización para llevar contabilidad en Moneda Extranjera".

d.2.- Que dicha filial o establecimiento permanente lleve a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa. Que, la Resolución Exenta N°62, dispone que. "Finalmente, tendrá también lugar esta circunstancia cuando las decisiones relevantes del negocio sean tomadas por la matriz o propietario del establecimiento permanente, es decir, cuando dicha matriz o propietario determine qué bienes se deben producir, de quién se deben adquirir los insumos necesarios para los procesos productivos, a quién se deben prestar los servicios propios del giro de la filial o establecimiento permanente, etc."

Que, según la información con que cuenta la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, actualmente el contribuyente es filial de la empresa Salmones Humboldt SPA, RUT:76.175.118-2, quien posee el 99,99% de los derechos sociales y se encuentra autorizada a llevar su contabilidad en Moneda Extranjera, según consta en Resolución Ex. N°77312009187 del 28.08.2012 X Dirección Regional; Además Nueva Cermaq Chile S.A. , no tendría un grado significativo de autonomía, lo que se ha verificado con Escritura de División de Acta Junta Extraordinaria de Accionistas del 16.05.2019. Por último, el contribuyente adjunta a la presente solicitud la Declaración Jurada solicitada en mención. Lo anterior implica, que la empresa Nueva Cermaq Chile S.A. RUT:77.026.097-3 cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando el contribuyente solicitante sea una filial o establecimiento permanente de otra sociedad, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía.

3° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente;

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente NUEVA CERMAQ CHILE S.A., RUT: 77.026.097-3, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el inicio de sus actividades, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN  
GOMEZ  
CASTILLO



Firmado digitalmente  
por CRISTIAN GOMEZ  
CASTILLO  
Fecha: 2019.07.03  
15:26:06 -04'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

NUEVA CERMAQ CHILE S.A.

Dirección Regional

Secretaría Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente